



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE OLIMPICA S.A
DEMANDADO	JHON PÉREZ MARBELLO
RADICACIÓN	2017-00146
FECHA	FEBRERO 06 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso informándole que el ejecutado a través de apoderado judicial contestó la demanda y presentó excepciones, cuyo traslado se encuentra vencido. Sírvase Proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que sería el caso de proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P., de no ser por las razones jurídicas y fácticas que a continuación se detallan.

El apoderado judicial del ejecutado, presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como excepciones de mérito, denominándolas como:

- Ineficacia de la interrupción del término de prescripción y operancia de la caducidad.
- Prescripción de la acción

Las cuales las fundamenta y aporta las documentales para fundamentar sus excepciones

Se tiene también que, en el escrito de demanda y contestación de las excepciones la parte ejecutante no solicita prueba alguna, solo se aportan las documentales necesarias para fundamentar lo pretendido.

Así las cosas, se advierte que no es menester el desgaste tanto de las partes como de esta judicatura convocando para agotar las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 del CGP, cuando en el caso de marras se cumplen con los presupuestos establecidos en el numeral 2º del inciso 3º del artículo 278 ibídem para dictar sentencia anticipada.

La norma citada es del siguiente tenor literal:

"Artículo 278. Clases de providencia

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa" (Negrillas y subrayas por Nuestras)"

Examinadas las solicitudes probatorias de la demanda, su contestación, y las del escrito que descurre el traslado de las excepciones, se concluye que el escenario probatorio es en su totalidad de tipo documental, razón suficiente para prescindir de la diligencia en cita por cuanto no existen pruebas por practicar, y se advertirá que una vez ejecutoriado este proveído deberá regresar al despacho para proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda, contestación y escrito de contestación de excepciones. A los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponde al momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda.
2. Ejecutoriado este proveído, regrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5096e066eedf01cf770b793687e7b0bb2f5e4a2344d43afc3c2cd57f0513a0**

Documento generado en 06/02/2024 02:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0014**

SOLEDAD, **FEBRERO 7 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO